



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

**Cuernavaca, Morelos; a uno de Junio del año dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil 795/2022-19 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] contra [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] en el expediente civil 160/2021-1;

### **R E S U L T A N D O**

1.- El tres de octubre de dos mil veintidós, la titular de los autos dictó sentencia, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía ordinaria civil es la correcta.*

*SEGUNDO.- Ha sido improcedente la acción ejercitada por [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] por los motivos precisados en la parte considerativa de éste fallo; en consecuencia, se absuelve al demandado [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] así como [No.5] **ELIMINADO el nombre compl***

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*eto del demandado [3], (cesionario), de tener por reconocidos todos y cada uno de los pagos derivados del contrato y convenio modificatorio base de la acción, en virtud de haber sido procedente la excepción opuesta por el [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], consistente en LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR DE LA ACTORA.*

*TERCERO.- Por cuanto a los pagos que fueron reconocidos en este Juicio, por el demandado*

*[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] así como [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], (cesionario) , se dejan a salvo los derechos de la actora para exhibirlos como prueba en el juicio que corresponda.*

*CUARTO.- Cada parte deberá absorber los gastos y costas del juicio que hubieren erogado, pues no se advierte que se haya procedido con temeridad o mala fe, lo anterior en términos del artículo 159 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.*

**NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE...”**

2.- Inconforme con lo anterior, la parte actora, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Jueza de Primera Instancia, mediante acuerdo del día once de octubre del año dos mil veintidós, remitiendo las actuaciones a esta instancia, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99**, fracción **VII**; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **2**; **3**, fracción **I**; **4**; **5**, fracción **I**; **43**; y, **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y los ordinales 530; 546 y, 550 del Código Procesal Civil en vigor.

**SEGUNDO.- Procedencia del recurso de apelación.** Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 532 del Código Procesal Civil, que señala:

*“Artículo. 532.- Resoluciones apelables.*

*Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

*I. Las sentencias definitivas...en toda clase de juicios, excepto cuando la ley señale expresamente que no son apelables.*

**TERCERO.- Oportunidad del recurso.** La resolución materia del recurso de apelación, se notificó a la apelante el día seis de octubre de dos mil veintidós y el escrito que contiene el medio de impugnación aludido fue presentado según sello fechado del juzgado de origen el día diez de octubre de dos mil veintidós, por lo que se estima que el recurso fue interpuesto dentro de los **cinco días** a que se refiere el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, toda vez que el

plazo transcurrió del siete al trece de octubre del dos mil veintidós.

#### **CUARTO.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

Como se advierte de las constancias, la recurrente presentó los agravios correspondientes, los cuales obran de foja 5 a 10 del Toca Civil en que se actúa, sin que sea necesario su transcripción dado que no existe precepto alguno que obligue a esta Autoridad a transcribirlos; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes datos:

*“Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, del rubro y texto siguiente:*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.”*

En ese tenor, los agravios aludidos por la recurrente, en esencia refieren:

Le causa agravio que la Juzgadora de Origen hubiera realizado una incorrecta interpretación de las pretensiones reclamadas por la misma al estimar que la parte actora solicitaba la extinción de la deuda cuando lo solicitado por la misma era el reconocimiento de cada uno de los pagos realizados a la parte demandada.

Asimismo le causa agravio que la Juzgadora no analizo de manera correcta el procedimiento, toda vez que la demandada en su contestación de demanda en el hecho marcado con el número 3 manifestó que dichos pagos eran parciales y que no reunían los requisitos de las

amortizaciones que se establecieron en el contrato de apertura de crédito de fecha [No.9]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] así como en el convenio modificatorio de contrato de apertura de crédito simple de fecha [No.10]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], sin que la misma hubiere exhibido prueba alguna para acreditar su dicho por lo que la Aquo dejó de valorar dicha situación así como la carga de la prueba por parte de la demandada.

#### **QUINTO.- CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS.-**

Una vez analizado por los agravios planteados por el recurrente, este Tribunal de Alzada les dará contestación de manera conjunta al estar relacionados los mismos y se determinan **FUNDADOS** por los siguientes razonamientos:

En primero lugar es importante señalar que los artículos 386 y 387 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos señalan que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, de igual manera la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal, asimismo el que niega sólo tendrá la carga de la prueba: Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Una vez precisado lo anterior en el caso a estudio se tiene que con fecha siete de julio de dos mil veintiuno la parte demandada [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] por medio de su apoderado legal dio contestación a la demanda entablada en su contra por lo que a la contestación de la pretensión manifestó lo siguiente: “*Las mismas son improcedentes en primer lugar porque los pagos a que refiere, la parte actora no se realizaron conforme a lo señalado en el contrato de apertura de crédito de fecha [No.12]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y mucho menos conforme al convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito simple con quita condicionada de fecha [No.13]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], pues la actora no realizó los pagos conforme a la actualización anual que sufrían en su momento el salario mínimo y en la actualidad conforme a la [No.14]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], que es en la que se basan las amortizaciones de los créditos otorgados por mi representada, por lo que al no haber cumplido en los términos de los contratos los pagos hechos por la actora se consideran pagos parciales, por lo que la actora incurrió en mora en el pago del crédito...*”, es decir la parte demandada en ningún momento objeto los pagos ofrecidos sino los reconoció como pagos parciales, en consiguiente la parte demandada al momento de realizar dicha manifestación (al señalar que los mismos no estaban de acuerdo a las amortizaciones ni conforme a la actualización anual que sufrían en su momento el salario mínimo y en la actualidad conforme a la [No.15]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]) se obligó a demostrar dicha afirmación y acreditarla en el momento procesal oportuno.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que de un estudio minucioso de las constancias que integran el expediente principal no obra en autos que la parte demandada hubiere ofertado prueba alguna para acreditar su dicho, pues el mismo debió haber exhibido pericial idónea que acreditara o probara que la parte actora no realizó los pagos conforme a los pactados en el contrato de crédito de apertura de crédito de fecha [No.16]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y el convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito simple con quita condicionada de fecha [No.17]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], es decir que la actora no realizó los pagos conforme a la actualización anual que sufrían en su momento el salario mínimo y en la actualidad conforme a la [No.18]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], situación que no aconteció, en consecuencia se debe de tener por reconocidos todos y cada uno de los recibos de pago realizados por la parte actora [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en favor de la parte demandada [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] exhibidos en el escrito inicial de demanda con folio 492 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de igual forma se le deben reconocer los depósitos bancarios realizados por la parte actora en favor de la demandada exhibidos en el escrito con número de cuenta 6353 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

Ahora bien le asiste la razón a la recurrente en el sentido que la Juzgadora realizó una incorrecta interpretación de lo solicitado por la actora en sus





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

pretensión, ya que en ningún momento solicito la extinción de la deuda, pues del escrito inicial de demanda de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, es claro y preciso que la misma solicito el reconocimiento de los pagos realizados en favor de la parte demandada derivados del contrato de otorgamiento de crédito con Constitución de garantía hipotecaria de fecha [No.21]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y del convenio modificatorio de contrato de apertura con quita condicionada de fecha [No.22]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40],

Consecuentemente, se **revoca** la sentencia definitiva dictada con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente número 160/2021-1 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra de [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Adjetiva Civil, no se condena a las partes al pago de costas en esta instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 106, 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Consecuentemente, se **revoca** la sentencia definitiva dictada con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente número 160/2021-1 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra de [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], para quedar de la siguiente manera:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía ordinaria civil es la correcta.*

**SEGUNDO.-** *Ha sido procedente la acción ejercitada por [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] por los motivos precisados en la parte considerativa de éste fallo; en consecuencia, se condenada al demandado [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] así como [No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], (cesionario), de tener por reconocidos todos y cada uno de los recibos de pago derivados del contrato y convenio modificadorio base de la acción. exhibidos en el escrito inicial de demanda con folio 492 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de igual forma se le deben reconocer los depósitos bancarios realizados por la parte actora en favor de la demandada exhibidos*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

en el escrito con número de cuenta 6353 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.

***TERCERO.-** Cada parte deberá absorber los gastos y costas del juicio que hubieren erogado, pues no se advierte que se haya procedido con temeridad o mala fe, lo anterior en términos del artículo 159 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.*

**NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE...**

**SEGUNDO.** . No ha lugar condenar al recurrente al pago de costas en ambas instancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE;** y, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Presidenta y ponente en el presente asunto; NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante; y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA quien cubre por acuerdo de plenos 005/2023

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 07/2023 el permiso solicitado por el Magistrado ANGEL GARDUÑO GONZALEZ, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco Polo Salazar Salgado quien da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 795/2022-19, derivado del expediente 160/2021-1. Conste



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 795/2022-19

Expediente: 160/2021-1

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco